

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00015-00
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: INGRID FERNANDA RIOS DUQUE
DEMANDADO: SOCIEDADES KORPA S.A.S. y ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y guardaron silencio dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación del demandado (09 de marzo de 2021).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 5 del mes de mayo del año 2022 a las 8:00 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes en los archivos "03 a 12" y "18.1 a 18.3", del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al Representante legal de las sociedades KORPA S.A.S. para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

PARTE DEMANDADA: No ejercieron dentro de la oportunidad legal su derecho a la defensa y contradicción y por lo tanto no hay pruebas que decretar.

PRUEBA DE OFICIO: Se cita al Representante legal ALIANZA CONSTRUCTORA S.A.S para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2021-00015-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **3da3eea393cfb394bf4bf4b770ee74d637d78afe49af955471331b20bb856bdb**

Documento generado en 22/02/2022 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>